

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3189/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

24 de agosto de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Iztacalco.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

1. La fecha en que le fue asignado a diversos servidores públicos el nivel 1184.
2. El nivel salarial con el que contaban dichos servidores públicos antes de la asignación del nivel 1184.
3. Copia de los recibos de pago de los servidores públicos mencionados, de las últimas dos quincenas.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Que no es competente respecto a los puntos 1 y 2 y no cuenta con los recibos de pago (3).



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

La incompetencia y la negativa a entregar los recibos de pago.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Revocar, de la normativa aplicable se desprende que si es competente y que debe contar con los recibos de pago.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información solicitada en los puntos 1, 2 y 3



PALABRAS CLAVE

Revocar, nivel salarial, recibos de pago, incompetencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3189/2022

En la Ciudad de México, a **veinticuatro de agosto de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3189/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Iztacalco**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veinte de mayo de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074522000816**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Iztacalco** lo siguiente:

“Descripción de la solicitud: Solicitud de información relativa al servidores público CESAR PIÑA RODRIGUEZ adscrito a esa Alcaldía de Iztacalco, que de acuerdo al portal WEB de la Secretaría de Administración y Finanzas cuentan con el nivel salarial 1184.

LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES LA SIGUIENTE:

- A) La fecha en que les fue asignado el nivel 1184
- B) El nivel salarial con el que contaban antes de la asignación del 1184
- C) Copia de los recibos de pago de las dos últimas quincenas del servidor público, evidentemente TESTEANDO los datos personales considerados confidenciales.

Como referencia de la procedencia de la solicitud del inciso C), se adjunta (Anexo uno) el oficio SC/DGAF/CACH/0610/2022 de fecha 17 de marzo de 2022 emitido por la el Coordinador de Administración de Capital Humano de la Secretaría de Cultura del Gobierno de la CDMX , donde, derivado de una solicitud de información pública, proporciona LOS RECIBOS DE PAGO debidamente TESTEADOS, de dos servidores publicos adscritos a esa Dependencia; esto con la finalidad de que igualmente, en este caso, la Alcaldía Iztacalco proporcione los documentos (recibos de pago) solicitados.

Reforzando la solicitud y con la finalidad de que se tenga plena certeza de la competencia, en este caso concreto de las Alcaldías para proporcionar la información, se adjunta el oficio (Anexo dos) SAF/DGAPy DA/CASCI/TRANSPARENCIA/003/2022 de fecha 10 de mayo de 2022, signado por el Lic. Carlos Edgar Guzmán García, Coordinador de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la CDMX; donde informa de la “competencia y responsabilidad” respecto al personal adscrito a las Dependencias del Gobierno de la CDMX, incluyendo las Alcaldías.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3189/2022

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El primero de junio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número AIZT-SESPA/0859/2022 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, dirigido a la Subdirectora de la UT, señalando que se envía de forma impresa la respuesta la cual fue enviada por la Dirección de Capital Humano con Oficio **No. AIZT-DCH/2854/2022.**

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número AIZT-DCH/2854/2022, de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Capital Humano, el cual señala lo siguiente:

“CUESTIONAMIENTO:

“Solicitud de información relativa al servidores publico CESAR PIÑA RODRIGUEZ adscrito a esa Alcaldía de Iztacalco, que de acuerdo al portal WEB de la Secretaría de Administración y Finanzas cuentan con el nivel salarial 1184.

LA INFORMACION SOLICITADA ES LA SIGUIENTE:

A)La fecha en que les fue asignado el nivel 1184

B)El nivel salarial con el que contaban antes de la asignación del 1184

C)Copia de los recibos de pago de las dos últimas quincenas del servidor público, evidentemente TESTANDO los datos personales considerados confidenciales.

Como referencia de la procedencia de la solicitud del inciso C), se adjunta (Anexo uno) el oficio SC/DGAF/CACH/0610/2022 de fecha 17 de marzo de 2022 emitido por la el Coordinador de Administración de Capital Humano de la Secretaría de Cultura del Gobierno de la CDMX, donde, derivado de una solicitud de información pública, proporciona LOS RECIBOS DE PAGO debidamente TESTADOS, de dos servidores públicos públicos adscritos a esa Dependencia; esto con la finalidad de que igualmente, en este caso, la Alcaldía Iztacalco proporcione los documentos (recibos de pago) solicitados.

Reforzando la solicitud y con la finalidad de que se tenga plena certeza de la competencia, en este caso concreto de las Alcaldías para proporcionar la información,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3189/2022

se adjunta el oficio (Anexo dos) SAF/DGAPyDA/CASCI/TRANSPARENCIA/003/2022 de fecha 10 de mayo de 2022, signado por el Lic. Carlos Edgar Guzmán García, Coordinador de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional de la Dirección General de Administración y Finanzas del Gobierno de la CDMX; donde informa de la “competencia y responsabilidad” respecto al personal adscrito a las Dependencias del Gobierno de la CDMX, incluyendo las Alcaldías.”(sic).

RESPUESTA:

De conformidad con los artículos, 7, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

Derivado de lo anterior, y toda vez que en la solicitud número de folio 092074522000816, el particular plantea múltiples cuestionamientos, es preciso desglosar su contenido para atender cada uno de ellos; y realizar un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, esta Dirección a mi cargo, se pronuncia acuerdo a lo siguiente:

CUESTIONAMIENTO:

...”A)La fecha en que les fue asignado el nivel 1184

B)El nivel salarial con el que contaban antes de la asignación del 1184”...(Sic)

RESPUESTA:

Esta Dirección de Capital Humano a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro misma que por medio de su similar AIZT-UDRM/1312/2022, informa al solicitante que localizo únicamente registro del C. Piña Rodríguez Cesar adscrito a este Sujeto Obligado, sin embargo de acuerdo a los planteamientos solicitados y toda vez que las plazas y los niveles son autorizados por la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se sugiere al peticionario orientar sus cuestionamientos a dicha instancia, cuya Unidad de Transparencia se encuentra ubicada en Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, Teléfono: 53458000 Exts. 1384, 1599, Correo Electrónico: ut@finanzas.cdmx.gob.mx, siendo la titular de la Unidad de Transparencia la Mtra, Jennifer Krystel Castillo Madrid.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUESTIONAMIENTO:

... C)Copia de los recibos de pago de las dos últimas quincenas del servidor público, evidentemente TESTANDO los datos personales considerados confidenciales.”...(Sic)

RESPUESTA:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3189/2022

Por lo que hace a este Sujeto Obligado, la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos a través de su similar AIZT-UDRM/1312/2022, informa al peticionario que en lo referente a los recibos de pago no es posible proporcionarlos, toda vez, que cada trabajador consulta su recibo de pago a través de una contraseña única y personalizada; esto de acuerdo a la Circular DGADP/000106/2015 de fecha 31 de diciembre de 2015, la cual establece que a partir de la primera quincena de enero del 2016, los trabajadores y prestadores de servicios, podrán obtener su recibo de nómina digital en la dirección electrónica <https://plataforma.cdmx.gob.mx> en esa tesitura, se informa al solicitante que con fecha 10 de Octubre de 2017 se emite la Circular No.: SFCDMX/SSACH/IDGAOCH/0027/2017, misma que informa que se realizó un cambio en la dirección electrónica <https://plataforma.cdmx.gob.mx> a www.i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx

Con la finalidad de que los trabajadores ya registrados ingresen a ella con el mismo correo electrónico y contraseña personalizada.

Por lo anterior y para mayor referencia, se anexan copias simples de las circulares en mención.

- b) Circular DGADP/000106/2015 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil quince, la cual establece que a partir de la primera quincena de enero del dos mil dieciséis, los trabajadores y prestadores de servicios, podrán obtener su recibo de nómina digital en la dirección electrónica <https://plataforma.cdmx.gob.mx>
- c) Circular No.: SFCDMX/SSACH/IDGAOCH/0027/2017, con fecha diez de Octubre de dos mil diecisiete, misma que informa que se realizó un cambio en la dirección electrónica <https://plataforma.cdmx.gob.mx> a www.i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx

III. Presentación del recurso de revisión. El veinte de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“En la respuesta emitida por el sujeto obligado NO proporciona la información, se remite que la solicitud se realice ante la Secretaría de Administración y Finanzas.

Es claro que hay negativa para la entrega de la información en mención, no obstante que se hizo referencia a dos oficios, el SC/DGAF/CACH/0610/2022 de fecha 17 de marzo de 2022 emitido por el Coordinador de Administración de Capital Humano de la Secretaría de Cultura



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3189/2022

del Gobierno de la CDMX y el SAF/DGAPy DA/CASCI/TRANSPARENCIA/003/2022 de fecha 10 de mayo de 2022, signado por el Lic. Carlos Edgar Guzmán García, Coordinador de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la CDMX; que se adjuntaron a la solicitud de información, donde es perfectamente claro que las Alcaldías tiene la facultad y responsabilidad puesto que cuentan la información y documentos.

Para reconfirmar lo dicho, se hace del conocimiento al sujeto obligado que la misma solicitud se realizó a otras Alcaldías, éstas ya entregaron la información y los documentos; esto se pueden constatar en la respuesta emitida por la Alcaldía Coyoacán derivada del folio de solicitud 092074122001226, documentos que se adjuntan como ANEXO a la presente.

En tal virtud, se solicita proporcione la información y documentación correspondiente a la solicitud.” (sic)

[Adjunta como ANEXO respuestas por parte de otras Alcaldías que entregaron información y documentos]

IV. Turno. El veinte de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3189/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintitrés de junio de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3189/2022.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3189/2022

VI. Alegatos. El cuatro de julio de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio ATZT-DCH/ 3441 /2022 de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Capital Humano, dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual defendió la legalidad de su respuesta.

VII. Cierre. El veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3189/2022

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción III del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *veintitrés de junio de dos mil veintidós*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3189/2022

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto; finalmente no se actualice alguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si es procedente la incompetencia manifestada por el sujeto obligado.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del particular estriba en acceder, a la siguiente información:

1. La fecha en que le fue asignado a diversos servidores públicos el nivel 1184.
2. El nivel salarial con el que contaban dichos servidores públicos antes de la asignación del nivel 1184.
3. Copia de los recibos de pago de los servidores públicos mencionados, de las últimas dos quincenas.

Tesis de la decisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3189/2022

El agravio planteado por la parte recurrente es **fundado, por lo que es procedente REVOCAR la respuesta del sujeto obligado.**

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular pidió:

4. La fecha en que le fue asignado a diversos servidores públicos el nivel 1184.
5. El nivel salarial con el que contaban dichos servidores públicos antes de la asignación del nivel 1184.
6. Copia de los recibos de pago de los servidores públicos mencionados, de las últimas dos quincenas.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección de Capital Humano, manifestando que, en cuanto a los requerimientos 1 y 2 (la fecha de asignación de nivel 1184 y el nivel que tenía anteriormente) no es competente, por lo que orientó al particular a presentar su solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Por cuanto hace al numeral 3, relativo a los recibos, indicó que no puede proporcionarlos toda vez que, a partir de enero de 2016, todos los recibos son descargados a través de una pagina electrónica, por lo que cada trabajador consulta su recibo con una contraseña.

c) Agravios de la parte recurrente. El particular señaló como agravio la incompetencia manifestada por el sujeto obligado y la negativa a proporcionar la información relacionada con el numeral 3 de su solicitud.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3189/2022

d) Alegatos. En vía de alegatos el sujeto obligado ratificó su respuesta defendiendo la legalidad de la misma.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074522000816**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

En primer término, toda vez que el único agravio del particular es debido a la incompetencia manifestada por el sujeto obligado, es conveniente analizar si efectivamente el sujeto obligado no cuenta con atribuciones para proporcionar la información requerida.

Al respecto los numerales 2.5.6, 2.3.15 y 2.3.16 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos y 1.5.6,1.3.13, 1.13.1,1.13.3 y 1.13.4 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal que a la letra señalan:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3189/2022

“CIRCULAR UNO BIS 2015, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LAS DELEGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL “(...)

1.5.6 Es obligación de la o el titular del área de recursos humanos, la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios.

1.3.13 La o el titular de recursos humanos de la Delegación, **es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal, por parte de la OM.** Asimismo, deberá solicitar los expedientes de personal de las y los trabajadores que reingresen al GDF, a su última área de adscripción, dentro de los 5 días hábiles posteriores a su contratación. La última área de adscripción deberá enviar el expediente solicitado, dentro de los 15 días siguientes a la recepción de dicha petición.

1.13.1 Las Delegaciones deberán instrumentar lo conducente para elaborar, integrar, capturar y validar los movimientos de personal la aplicación de incidencias, así como contar con los soportes documentales que la normatividad establece para cada caso. Igualmente serán responsables de la captura, cancelación y conservación de los recibos de nómina no cobrados por las y los trabajadores, en las fechas establecidas en el “Calendario de Procesos de la Nómina SIDEN

1.13.3 Para la captura de movimientos de personal, importaciones de incidencias y validación de prenómina, así como la captura de recibos de nómina no cobrados por las y los trabajadores, las Delegaciones deberán apegarse a las fechas establecidas en el “Calendario de Procesos de la Nómina SIDEN”, emitido anualmente por la DGADP.

1.13.4 Para que proceda la captura de los movimientos de baja, licencia sin goce de sueldo o suspensión de pago de personal, cada Delegación deberá haber capturado en el SIDEN los respectivos recibos no cobrados, así como contar con la comprobación de haber reintegrado a la Tesorería del DF los sueldos a los que ya no tiene derecho la o el trabajador y hubieran sido dispersados para su pago electrónico o en efectivo.

CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

2.3.15 El titular del área de recursos humanos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad de la APCDMX, **es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos a ésta, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal.**

2.3.16 El titular de la DGA u homólogo de cada Unidad Administrativa de la APCDMX, será el responsable de expedir la documentación oficial que certifique la trayectoria laboral de las y los trabajadores activos y que hayan causado baja, **así como la de expedir evoluciones salariales** de la última categoría y nivel salarial en la que causaron baja, de conformidad con el instructivo para elaboración de hojas de servicio emitido por el ISSSTE.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3189/2022

2.5.6 Es obligación de la o el titular del área de recursos humanos, **la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios.**

De la normativa transcrita se desprende que **es obligación de la o el titular del área de recursos humanos lo siguiente:**

- **La guarda, custodia y actualización de los expedientes del personal adscritos a su dependencia.**
- **Las Delegaciones deberán instrumentar lo conducente para elaborar, integrar, capturar y validar los movimientos de personal la aplicación de incidencias, así como contar con los soportes documentales que la normatividad establece para cada caso.**
- **La salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios.**

Además, en cuanto a la emisión de recibos de pago, resulta importante observar lo establecido en el artículo en los artículos 2° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los artículos 104 y 105 segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, los cuales refieren **que, la responsabilidad y competencia para realizar movimientos de altas es el área de Capital Humano de la Unidad de Adscripción de cada trabajador y serán los responsables de mantener debidamente actualizada la Plantilla de Personal, así como de contar con las evidencias documentales de los movimientos correspondientes.**

“LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL”

Artículo 2o.- Para los efectos de esta ley, la relación jurídica de trabajo **se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio.** En el Poder Legislativo los órganos competentes de cada Cámara asumirán dicha relación.” (sic)

LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3189/2022

Artículo 104. El pago de remuneraciones al personal de la Administración Pública Centralizada y Desconcentrada **se efectuará por conducto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías que la integran**, de conformidad con lo previsto en esta Ley y las normas jurídicas aplicables.

Artículo 105. (...) Asimismo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías deberán mantener actualizados sus registros internos de plazas, empleos, los compromisos y pagos respectivos.” (sic)

Cabe resaltar, que de conformidad con el artículo 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el cual se establece que es obligación de quienes hagan pagos por los conceptos referidos en la citada Ley, expedir y entregar comprobantes fiscales a la personas que reciban dichos pagos, en la fecha en que se realice **la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral** a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.

“LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA”

Artículo 99. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

...
III. **Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago** para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo

(...)

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

...
VII. Expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido;
VIII. Expedir al trabajador que lo solicite o se separe de la empresa, dentro del término de tres días, una constancia escrita relativa a sus servicios;

(...)

Artículo 804. El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3189/2022

II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;

...

IV. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta Ley, y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social; ...” (sic)

Acorde con lo anterior, la **Alcaldía Iztacalco** es la entidad obligada para registrar y **actualizar los movimientos del personal que tiene adscritos**, en los sistemas correspondientes que para tal efecto se hayan habilitado y siguiendo las normas estipuladas en la materia.

De igual forma respecto a los recibos de pago, aun cuando los propios trabajadores puedan consultar su recibo a través de un sistema habilitado para ello, accediendo a través de una contraseña, lo cierto es que, **de conformidad con las disposiciones plasmadas en párrafos anteriores, cada entidad debe contar con los comprobantes de pago correspondientes**, ello derivado de las obligaciones laborales y fiscales que se generan con cada contratación.

En esta tesitura, con el fin de fortalecer lo señalado líneas arriba, es conveniente verificar que atribuciones tiene la Secretaría de Administración y Finanzas respecto de los trabajadores adscritos a la administración pública de la Ciudad.

De conformidad con el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas tiene las siguientes atribuciones:

“Artículo 110.- Corresponde a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo:

...

XVII. Coordinar la administración, operación y control del Sistema Único de Nómina, mediante el cual se realizarán los registros y publicación de la Nómina de Pago, del Capital Humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que usan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3189/2022

Ciudad de México, así como la administración del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales Electrónicos (SICFE), el cual servirá para cumplir con las disposiciones fiscales federales, en materia de facturas electrónicas y recibos de nómina digital;

...”

Conforme a lo estipulado en el reglamento mencionado, la Secretaría de Administración y Finanzas se encarga a través de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, de administrar, operar y controla el Sistema Único de Nómina, el cual contiene los registros de la nómina de pago del personal.

No obstante, como ya se dijo, aun cuando se encarga de la operación de este sistema, **las entidades de la administración pública de la capital son las responsables de registrar los pagos y movimientos correspondientes a su personal adscrito**, pues en ningún momento se dispone que lo haga dicha Secretaría, por el contrario, cada entidad tiene la obligación de hacerlo derivad de las disposiciones laborales y fiscales.

No es óbice destacar que conforme al Manual administrativo del sujeto obligado la Dirección General de Administración tiene las siguientes atribuciones:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3189/2022

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Puesto: Dirección General de Administración

Función Principal 1:	Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Alcaldía, para atender las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Secretaría de Administración y Finanzas.
Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none">• Administrar los recursos humanos y materiales que correspondan a los juzgados del Registro Civil y Juzgados Cívicos que se ubiquen en la Alcaldía.• Vigilar el cierre del ejercicio anual de la Alcaldía, para determinar el contenido del Informe para la elaboración de la Cuenta Pública y someterlo a consideración del titular de la Alcaldía.• Autorizar el registro de las erogaciones realizadas para su clasificación por objeto del gasto y por unidades administrativas de responsabilidad.• Supervisar el seguimiento del Programa de Inversión autorizada mediante la implantación de sistemas administrativos para cumplir los lineamientos que fije la Contraloría General.

Función Principal 2:	Vigilar el estricto control financiero del gasto, en cuanto a pago de nómina del personal de base y confianza, así como a los prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación para el correcto ejercicio del gasto público.
Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none">• Vigilar la aplicación de las políticas en materia de desarrollo y administración del personal, de organización, de sistemas administrativos, de información y servicios generales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos que emitan la Secretaría de Administración y Finanzas y la Contraloría General en el ámbito de sus respectivas competencias para que se cumplan los procesos administrativos.• Establecer los programas de desarrollo del personal para mejorar la productividad administrativa.• Coordinar la prestación de servicios de apoyo que requieran las diversas unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico-operativo para su contribución a la optimización de los procesos administrativos de las áreas.

Atento a lo anterior, la Dirección General de Administración se encarga de administrar los recursos humanos y materiales de la Alcaldía, así como de vigilar el estricto control financiero del gasto en cuanto al pago del personal, por lo que resulta claro que es la unidad administrativa **competente para pronunciarse respecto de las peticiones del recurrente.**

Es así que la **declaración de incompetencia respecto de los puntos 1 y 2** de la solicitud del particular, que solicitan: la fecha en que le fue asignado a diversos servidores públicos el nivel 1184; y el nivel salarial con el que contaban dichos servidores públicos antes de la asignación del nivel 1184, respectivamente.

Asimismo, en cuanto al **punto 3** referente a los recibos de pago, también es procedente ordenar su entrega, toda vez que de las disposiciones aplicables se desprende que debe contar con los mismos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3189/2022

Cabe mencionar que los recibos de pago pueden contener información de carácter confidencial, para cual deberá clasificar los datos personales y entregar en versión pública dichos recibos, junto con el acta de Comité de Transparencia que ratifique la clasificación.

Tomando en consideración lo expuesto, este Instituto considera que el **agravio** del recurrente tendiente a controvertir la incompetencia manifestada por el sujeto obligado deviene **FUNDADO**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Asuma competencia, y realice una nueva búsqueda de la información, en todas las áreas que considere competentes dentro de la Dirección General de Administración, con el fin de que entregue al particular la información solicitada en los puntos 1, 2 y 3.
- En el caso de que la información solicitada en el punto 3 contenga información confidencial, deberá entregar el acta de Comité de Transparencia.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3189/2022

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración Tercera de esta resolución, con fundamento en el 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3189/2022

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3189/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM